

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00010-00
DEMANDANTES: RAUL ANTONIO PATIÑO PERAZA Y OTROS
DEMANDADOS: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

El señor RAUL ANTONIO PATIÑO PERAZA y otros, presentan demanda de Reparación Directa en contra del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA la cual fue repartida a este Juzgado el 18 de enero de 2016.

Del estudio preliminar de la demanda, se observa que no reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A y C.G.P., por lo que el Despachó la inadmitirá de conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- Precise el correo electrónico de la demandada HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA (Numeral 7 Art. 162 CPACA y numeral 2 art. 291 CGP.)

2.- Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnético para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales demandados y el archivo del juzgado. La demanda en medio magnético no deberá superar 2MG, ya que el sistema solo permite la carga de archivos en formato PDF que no superen los DOS (2) MEGABYTES (MB).

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por RAUL ANTONIO PATIÑO PERAZA y OTROS, contra el HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

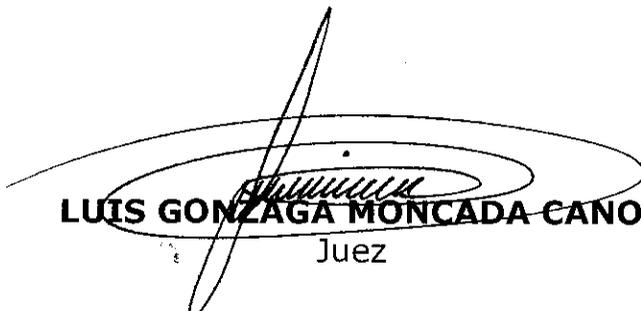
Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para los traslados respectivos.

Cuarto: RECONOCER personería al doctor ENRIQUE ALEXIS GONZÁLEZ PARALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.418.096 de Bogotá con tarjeta profesional N° 50.926 del C. S. de la J., para actuar como

apoderado de los demandantes, de conformidad con el poder a él conferido artículos 74 y 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

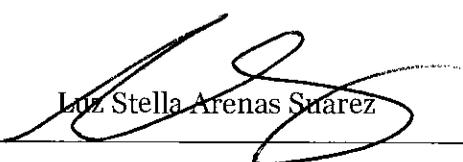
**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. **32** de fecha **25 de abril de 2016.**

La Secretaria,

JARM


Luz Stella Arenas Suarez